



★ ★ ★ ★ ★

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

MEMORANDUM
SGSG-0827-2018

Para: **Lic. Pablo Roberto Zuniga Soto**
Director General Administrativo

De: **Lic. José Jesús Giron Medina**
Oficial de Servicios Generales

Asunto: **Remisión del Diario La Gaceta**

Fecha: **13 de septiembre de 2018**



*Por medio de la presente se remite las ediciones del Diario Oficial de la República de Honduras (**LA GACETA**) en fechas 28 al 31 de julio del año 2018, y del 01 al 31 de agosto presente año.*

Atentamente.

Cc: Archivo



JULIO		
DIA	FECHA	N. DE TOMO
SABADO	28	34,704
LUNES	30	34,705
MARTES	31	34,706

AGOSTO		
DIA	FECHA	N. DE TOMO
MIERCOLES	1	34,707
JUEVES	2	34,708
VIERNES	3	34,709
SABADO	4	34,710
LUNES	6	34,711
MARTES	7	34,712
MIERCOLES	8	34,713
JUEVES	9	34,714
VIERNES	10	34,715
SABADO	11	34,716
LUNES	13	34,717
MARTES	14	34,718
MIERCOLES	15	34,719
JUEVES	16	34,720
VIERNES	17	34,721
SABADO	18	34,722
LUNES	20	34,723
MARTES	21	34,724
MIERCOLES	22	34,725
JUEVES	23	34,726
VIERNES	24	34,727
SABADO	25	34,728
LUNES	27	34,729
MARTES	28	34,730
MIERCOLES	29	34,731
JUEVES	30	34,732
VIERNES	31	34,733

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 1 DE AGOSTO DEL 2018. NUM. 34,707

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NUMERO PCM-018-2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 106 de la Constitución de la República, es procedente la expropiación de bienes inmuebles por motivo de necesidad pública calificada por la Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente Constitucional de la República, la administración general del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir acuerdos, decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras es parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el cual se reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, entre ellos una vivienda adecuada y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Para ello los Estados Parte tomarán las medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 69 de la Ley de

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decretos Ejecutivos Nos. PCM-018-2018 y PCM-036-2018.

A. 1-8

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos. 44-2018, 47-2018 y 81-2018.

A. 9-14

SECRETARÍA DE TURISMO

Acuerdo No. 004-2018.

A. 14-15

AVANCE

A. 16

Sección B:

Avisos Legales

B. 1-20

Desprendible para su comodidad

regularización y solución de conflictos sobre la tenencia posesión y propiedad de bienes inmuebles, la incorporación de los mismos al catastro nacional, la titulación e inscripción de los registros de propiedad inmueble.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al párrafo segundo del Artículo 70 de la Ley de Propiedad, salvo que la Ley expresamente lo permita, estos procedimientos no podrán ser aplicados en zonas sujetas a regímenes especiales y, los mismos únicamente podrán ser empleados para regularizar la situación de tenencia de comunidades o asentamientos humanos. Cuando se pretenda hacer uso de estos mecanismos para beneficiar individuos deberá presentarse la solicitud y tramitarse ante la autoridad judicial competente en el sitio



INSTITUTO DE LA PROPIEDAD



NOTIFICACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL,
OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL,
DEPARTAMENTO LEGAL.** Tegucigalpa, municipio del Distrito
Central, a los veinte (20) días de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

En virtud de desconocerse el domicilio de la sociedad mercantil **GIGANTE, S.D.E.R.L. DE C.V.**, o su Representante Legal por lo que por este medio se procede a notificar que en fecha 26 de julio del 2017, el abogado **HECTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **INVERSIONES Y DESARROLLOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. (INDECASA)**, Presentó escrito No. 32408-17 denominado **"SE SOLICITA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE UN NOMBRE COMERCIAL POR NO HABER ACREDITADO CADA CINCO AÑOS SU TITULAR LA EXISTENCIA DE LA EMPRESA ANTE ESTA OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL"**, contra el registro No. 660 del Nombre Comercial denominado **"GIGANTE"** y en atención al derecho de defensa que le asiste Constitucionalmente, cítese por este medio al Representante legal o Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada **GIGANTE, S.D.E.R.L. DE C.V.**, para que comparezca ante esta oficina de Registro de Propiedad Industrial dependencia del Instituto de la Propiedad, ubicado en el edificio San José, tercer nivel, Boulevard Kuwait al lado de Edificio FENADUANA, para hacer de su conocimiento de la acción de cancelación presentada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, para contestar o hacer las alegaciones de descargo correspondientes, previniéndole que la no comparecencia le parará en perjuicio a que hubiera lugar en derecho, Artículos 106, 148, 151 de la Ley de Propiedad Industrial; 20, 33, 45, 88 de La Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 137- 143 y 146 del Código Procesal Civil.

**ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO
LEGAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

1 A. 2018.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C. A.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018), interpuso demanda ante este Juzgado el Abogado Juan Pablo Ramírez Fúnez, en su condición de Representante Procesal de los señores Gloria Sofía Licoona, Claudia De Jesús Zambrano Díaz y 74 demandantes más, con orden de ingreso número 08012018-00200, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, incoando demanda por la vía del procedimiento Ordinario para la nulidad de un acto

administrativo de carácter particular emitido por la Secretaría de Salud, por no ser conforme a Derecho, por infringir el ordenamiento jurídico.- Que se declare la ilegalidad y su nulidad.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada; y, para su pleno restablecimiento y reconocimiento adoptar como medida necesaria; condenar al Estado de Honduras a través de la secretaria de Estado en el Despacho de Salud a cumplir con la obligación legal de reasignar los 76 puestos de empleados y empleadas permanentes demandantes al puesto de "ENFERMERA" por variación sustancial y permanente de los deberes, funciones y responsabilidades.- Costas del juicio.- Se acompañan documentos.- Se acredita poder especial para pleitos y gestiones administrativas.

**LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA**

1 A. 2018.

- [1] Solicitud: 2018-021496
- [2] Fecha de presentación: 14/05/2018
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: COLEGIO DE ADMINISTRADORES DE EMPRESAS DE HONDURAS (CAEH)
- [4.1] Domicilio: Colonia 15 de septiembre, Comayagua, M.D.C., Honduras
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAEH Y DISEÑO



CAEH
COLEGIO DE ADMINISTRADORES
DE EMPRESAS DE HONDURAS

- [7] Clase Internacional: 45
- [8] Protege y distingue:
Asociación con fines sociales.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: IVIS ADALID ESCOBAR MARTÍNEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de junio del año 2018.
- [12] Reservas: No se reivindica "COLEGIO DE ADMINISTRADORES DE EMPRESAS DE HONDURAS" que aparece en etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 A. 2018.

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS**
no es responsable del contenido de
las publicaciones, en todos los casos la
misma es fiel con el original que
recibimos para el propósito

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 4 DE AGOSTO DEL 2018. NUM. 34,710

Sección A

Secretaría de Salud

ACUERDO No. 1659-2018

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de junio de 2018

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

En uso de las facultades que se le confieren mediante Acuerdo Ejecutivo 18-2018 de fecha 27 de enero del 2018, como Secretario de Estado en el Despacho de Salud.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Salud es un órgano del Poder Ejecutivo que en su condición de ente rector del sector de salud, conduce, regula y promueve la intervención en dicha área, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud y del desarrollo del entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona humana.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud tiene la misión de ser la institución estatal responsable de formular, diseñar, controlar, dar

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE SALUD

Acuerdo No. 1659-2018

A. 1-4

Sección B

Avisos Legales

B. 1-12

Desprendible para su comodidad

seguimientos y evaluar las políticas, normas, planes y programas nacionales de salud, ejercer la rectoría del sector, orientar los recursos del sistema nacional de salud; así como promover, conducir y regular la construcción de entornos saludables y el mejoramiento de una cultura de vida y salud, la generación de inteligencia en salud, la atención a las necesidades y demandas de salud, la garantía de la seguridad y calidad de los bienes y servicios de interés sanitario y la intervención sobre riesgos y daños colectivos a la salud.

CONSIDERANDO: De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1190 de la Secretaría en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y en cumplimiento a sus atribuciones, orientadas a dictar las normas y directrices técnicas necesarias para la formulación presupuestaria, se solicita a todas las Instituciones del

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador del Departamento Legal de Propiedad Intelectual, **CERTIFICA**, la Resolución No. 192-18 de fecha 16 de mayo del 2018, la que en su parte contundente dice: **RESOLUCIÓN No. 192-18. DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.- DEPARTAMENTO LEGAL.-** Tegucigalpa, M.D.C., 16 de mayo del 2018. **VISTA:** Para resolver la Solicitud de Cancelación por no uso No. 1968-17, presentada en fecha 13 de enero del 2017, por el Abogado OSWALDO GUZMAN PALAU, en su condición de Apoderado Legal de las Sociedades Mercantiles denominadas BRIDGESTONE, LICENSING SERVICES, INC., y BRIDGESTONE CORPORATION. Contra el registro número 92479 de la marca de fábrica denominada ROADSTONE, clase internacional 12, propiedad de la Sociedad Mercantil denominada NEXEN TIRE CORPORATION. **RESULTA PRIMERO.... RESULTA SEGUNDO.... RESULTA TERCERO.... RESULTA CUARTO.... RESULTA QUINTO.... RESULTA SEXTO.... RESULTA SÉPTIMO.... RESULTA OCTAVO.... RESULTA NOVENO.... CONSIDERANDO PRIMERO.... CONSIDERANDO SEGUNDO.... CONSIDERANDO TERCERO.... CONSIDERANDO CUARTO.... CONSIDERANDO QUINTO.... PORTANTO.... RESUELVE: PRIMERO:** Declarar CON LUGAR la Solicitud de Cancelación No. 1968-17 de fecha 13 de enero del 2017, presentada por el Abogado OSWALDO GUZMAN PALAU en su condición de Apoderado Legal de las Sociedades Mercantiles BRIDGESTONE LICENSING SERVICE INC., y BRIDGESTONE CORPORATION, contra el registro No. 92479 de la marca de fábrica denominada ROADSTONE clase internacional 12, propiedad de la Sociedad Mercantil NEXEN TIRE CORPORATION en virtud que la Sociedad Mercantil NEXEN TIRE CORPORATION, titular del registro No. 92479 de la marca de fábrica ROADSTONE no compareció en ninguna etapa del proceso para de esa manera desvirtuar lo manifestado por el solicitante por lo que no está cumpliendo con lo establecido en la Ley de Propiedad Industrial de poner a disposición de los consumidores los productos que se protegen bajo la marca ROADSTONE. **SEGUNDO:** Previo a extender la certificación correspondiente de la presente Resolución el/los interesados deberán cancelar la tasa correspondiente. **TERCERO:** Una vez firme la presente resolución, mándese a publicar, por cuenta del interesado el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de mayor circulación del país y pagar la tasa correspondiente, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas en el libro de registro y en la base de datos correspondiente. La presente Resolución no pone fin a la vía Administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio el Recurso de Reposición que deberá presentarse ante el órgano que dictó la Resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes de notificada y el Recurso de Apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, en el plazo de tres días hábiles siguientes de la notificación del Recurso de Reposición.- **NOTIFÍQUESE, FIRMA Y SELLA ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA, REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO LEGAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL. ABOGADO DENIS TURCIO, OFICIAL JURÍDICO.**

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de julio de 2018.

ABO GADO FIDEL ANTONIO MEDINA
REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO LEGAL DE
PROPIEDAD INTELECTUAL

4 A. 2018.

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en fecha cinco de abril del año dos mil dieciocho, el Abogado **HECTOR FERNANDO IZAGUIRRE MEDINA**, en su condición de Director y **MAYRA EUNICE EUCEDA LEMUS**, en su condición de Procuradora Judicial, ambos actuando como Apoderados Judiciales del señor **DANIEL RAMIREZ SAAVEDRA**, presentó Solicitud de Cancelación y Reposición de un Título Valor extraviado consistente en: **Un Título número 370717-370724 por la cantidad de OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (L. 8,888.88)**, de fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016) y con fecha de vencimiento veintisiete (27) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), emitido a favor del señor **DANIEL RAMIREZ SAAVEDRA**, por **DAVIVIENDA HONDURAS, S.A.**, solicitud que se hace en virtud de habersele extraviado.

San Pedro Sula, Cortés, 21 de junio del 2018.

ABOG. ERICK WALTERIO MAJANO CAMPOS
SECRETARIO ADJUNTO

4 A. 2018.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de
las publicaciones, en todos los casos la
misma es fiel con el original que
recibimos para el propósito

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**RESOLUCIÓN No. 273-2018****DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD
INTELECTUAL. OFICINA DE REGISTRO DE
PROPIEDAD INDUSTRIAL. DEPARTAMENTO**

LEGAL.- Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
a los 24 días de julio del año dos mil dieciocho (2018).

VISTA: Para resolver la solicitud de cancelación voluntaria con ingreso No.26281-18 de la marca fábrica "SABMILLER" en la Clase Internacional (32), con registro No.118447 a favor de la Sociedad Mercantil "AB InBev International Brands Limited", presentada en fecha 14 de junio del 2018, por el Abogado **HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada "AB InBev International Brands Limited".

RESULTA: Que en fecha 14 de junio de 2018, el Abogado **HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada "AB InBev International Brands Limited", presentó escrito denominado "SE SOLICITA CANCELACIÓN

VOLUNTARIA DEL REGISTRO DE LA MARCA DE FÁBRICA "SABMILLER" EN CLASE 32 INTERNACIONAL CON REGISTRO 118447.- SE PRESENTA GESTORIA OFICIOSA.- SE PRESENTA PODER Y EXISTENCIA LEGAL EN COPIAS SIMPLES Y SE OFRECE PRESENTARLOS EN ORIGINAL DEBIDAMENTE, APOSTILLADOS". manifestando lo siguiente: Que por instrucciones precisas de su mandante y, con fundamento en el artículo 109 de la Ley de Propiedad Industrial, solicitando la cancelación voluntaria del registro 118447 para la Marca de Fábrica denominada "SABMILLER, en la clase internacional 32, propiedad de dicha sociedad en este país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Propiedad Industrial establece: "El titular de una marca registrada podrá en cualquier tiempo pedir la cancelación del registro correspondiente, o la reducción o limitación de la lista de productos o servicios para los cuales estuviera registrada la Marca. La solicitud de cancelación, de reducción o de limitación del registro devengará la tasa establecida...".

CONSIDERANDO: Que la Unidad Jurídica de esta Oficina de Registro emitió su dictamen recomendando que **PROCEDE** la solicitud de cancelación voluntaria

al registro 118447 a favor de la Sociedad Mercantil “**AB InBev International Brands Limited**”, de la Marca “**SABMILLER**”, en la Clase Internacional (32).

POR TANTO:

Esta Dirección General de Propiedad Intelectual a través de la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 81, 109, 149 y 151 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 109 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto No. 12-99-E y demás disposiciones legales aplicables.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR**, la acción de cancelación voluntaria con ingreso No. 26281-18 de la marca de fábrica “**SABMILLER**” en la Clase Internacional (32), con registro No.118447 a favor de la Sociedad Mercantil “**AB InBev International Brands Limited**”, presentada en fecha 14 de junio del 2018, por el Abogado **HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **AB InBev International Brands Limited**”, en virtud de lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Propiedad Industrial. El titular de una Marca registrada podrá en cualquier tiempo pedir la cancelación del registro correspondiente, o la reducción o limitación de la lista de productos o servicios para los cuales estuviera

registrada la Marca. La solicitud de cancelación, de reducción o de limitación del registro devengará la tasa establecida...”

SEGUNDO: Una vez firma la presente resolución, hacer las anotaciones marginales respectivas en el libro de registro y en la base de datos correspondiente, con apercibimiento de lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo que establece “Se declarará la caducidad de la instancia cuando por causa imputable al interesado se hubiere paralizado un procedimiento promovido por éste durante treinta (30) días, salvo que el órgano competente para resolver ejerza la potestad prevista en la parte final del primer párrafo del artículo 77”; que se archiven las presentes diligencias sin más trámite.

TERCERO: Previo a extender la Certificación correspondiente de la presente Resolución el o los interesados deberán cancelar la tasa correspondiente. **NOTIFÍQUESE.**

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA

Registrador Legal

ABOGADA MARÍA LIDIA PAZ SALAS

Oficial Jurídico

4 A. 2018.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1880, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 7 DE AGOSTO DEL 2018. NUM. 34.712

Sección A

Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos

ACUERDO No. 0525

23 de Mayo del 2018.

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP) Y
COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL
INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto legislativo No. 58-2011, publicado en el Diario Oficial Gaceta en fecha 13 de julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS**

Acuerdo No. 0525

A. 1 - 4

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 28

Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos



Aviso de Licitación Pública
República de Honduras

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

SERVICIO DE VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-001-INPREUNAH-2018

El Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 001-INPREUNAH-2018, a presentar ofertas selladas para el Servicio de Vigilancia para el Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales y se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la Gerencia Administrativa en la dirección: Edificio Principal del INPREUNAH Warren Valdemar Ochoa, colonia Alameda, 3ra. avenida Tiburcio Carias Andino, Sendero Subirana de 9:00 A.M. a 5:00 P.M. o bien mediante correo electrónico a la dirección lorellana@inpreunah.hn.

Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HondusCompras", (www.honduscompras.gob.hn).

Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Edificio Principal del INPREUNAH Warren Valdemar Ochoa, colonia Alameda, 3ra. avenida Tiburcio Carias Andino, Sendero Subirana a más tardar a las 10:00 A.M., el día miércoles 19 de septiembre 2018. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:20 A.M., el día miércoles 19 de septiembre 2018. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 7 de agosto del 2018.

MAE. Aldrin Enrique Lainez Cruz
Director Especialista

7 A. 2018.



INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

Aviso de Licitación Pública Nacional
República de Honduras

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y CANALES DE DATOS PARA EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD AÑO 2019

LPN-IP-007-2018

1. EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-IP-007-2018, a presentar ofertas selladas para **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y CANALES DE DATOS PARA EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD AÑO 2019**.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos propios del Instituto y cualquier otro financiamiento disponible.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a **Lesbia Gattorno, Jefe de Adquisiciones, Instituto de la Propiedad, teléfono 2235-5340**, en la dirección indicada al final de este Llamado; previo el pago de la cantidad no reembolsable de Lps. 0.00. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HondusCompras", (www.honduscompras.gob.hn).
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Colonia Humaya, boulevard Kuwait, edificio Anexo San José, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, quinto piso, salón de sesiones de Secretaría Ejecutiva del IP, a más tardar a las 10:00 A.M., del día 18 de septiembre de 2018. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:00 A.M., del día 18 de septiembre de 2018. Toda las oferta deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un porcentaje equivalente al 2% del precio de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de agosto de 2018.

JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA
SECRETARIO EJECUTIVO

7 A. 2018.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 21 DE AGOSTO DEL 2018. NUM. 34,724

Sección A

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 139-2018

Tegucigalpa, M.D.C., 27 Junio 2018

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece de utilidad y necesidad pública la explotación racional y racional de los recursos naturales del país y que se lamentará su aprovechamiento, de acuerdo con el interés nacional, así como las condiciones de su otorgamiento a los particulares.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad rectora del sector pesquero y acuícola, responsable de formular políticas, estrategias y planes de ordenamiento, conservación, protección, fomento de la actividad pesquera y acuícola.

CONSIDERANDO: Que la pesca y la acuicultura constituyen actividades estratégicas del sector productivo nacional, siendo una actividad relevante para propiciar condiciones de desarrollo social.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdos Nos. 139-2018 y 140-2018.

A. 1 - 2

SECRETARÍA DE TURISMO

Acuerdo No. 02-2018.

A. 23-24

PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo número 012-2018

A. 24-27

AVANCE

A. 28

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 20

Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que debe ser una prioridad de la SAG establecer y mantener en funcionamiento un esquema institucional de investigación científica que le permita, asegurar el acceso permanente de la información científica.

CONSIDERANDO: Que Honduras en el año 1985, ratificó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre (CITES). Que el caracol gigante *Strombus gigas* es una especie enlistada en el apéndice B.

Sección "B"

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador de Propiedad Intelectual de la Dirección General de Propiedad Intelectual, **CERTIFICA:** Extracto de la Resolución No. 176-2018 de fecha 14 de mayo de 2018, que en su parte contundente dice: "**VISTA:...** **RESULTA PRIMERO:...** **RESULTA SEGUNDO:...** **RESULTA TERCERO:...** **RESULTA CUARTO:...** **RESULTA QUINTO:...** **CONSIDERANDO PRIMERO:...** **CONSIDERANDO SEGUNDO:...** **CONSIDERANDO TERCERO:...** **CONSIDERANDO CUARTO:...** **POR TANTO:...** **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar CON LUGAR, la acción de cancelación por no uso de la marca de servicio denominada "**AVAL CARE Y LOGOTIPO**" clase internacional (36) con registro No. 12866 a favor de la **SOCIEDAD DE INVERSIONES AVAL CARD, S.A.**, acción presentada por el abogado **FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES, S.A.**, sustituyendo poder en el abogado **FERNANDO GÓMEZ BLANDIN**, en virtud: Que según estudio realizado en la base de datos y libros de registro que para tal efecto lleva esta Oficina, la marca de fábrica denominada "**AVAL CARE Y LOGOTIPO**" clase internacional (36), a favor de la **SOCIEDAD DE INVERSIONES AVAL CARD, S.A.**, no ha pagada la tasa anual de rehabilitación durante los últimos tres años procedentes a la cancelación solicitada, asimismo trascurrió el término establecido para la contestación de la acción de cancelación de la marca "**AVAL CARE Y LOGOTIPO**" y el titular no presentó ningún escrito en defensa de su marca, por lo que se presume que el titular de la marca, no tiene ningún interés en defenderla y que de alguna manera acepta la acción de cancelación presentada. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente Resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas. De no cumplimentar lo precedente en el plazo de treinta (30) días, según lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se caducará de oficio el expediente contentivo de la cancelación. La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio el Recurso de Reposición que resolverá esta oficina, en el término de 10 días después de notificada la Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la Resolución dentro de los 3 días siguientes, debiendo remitirse los autos a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, Artículo 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Artículo 22 de la Ley de Propiedad-**NOTIFIQUESE. (S) (F) ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA.** Registrador, Depto. Legal (S) (F) **ABOGADA MARBELY R. MARTÍNEZ.** Oficial Jurídico".

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de junio del 2018.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Registrador Departamento Legal

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador de Propiedad Intelectual de la Dirección General de Propiedad Intelectual, **CERTIFICA:** Extracto de la resolución No. 178-2018 de fecha 14 de Mayo de 2018, que en su parte contundente dice: "**VISTA:...** **RESULTA PRIMERO:...** **RESULTA SEGUNDO:...** **RESULTA TERCERO:...** **RESULTA CUARTO:...** **RESULTA QUINTO:...** **CONSIDERANDO PRIMERO:...** **CONSIDERANDO SEGUNDO:...** **CONSIDERANDO TERCERO:...** **CONSIDERANDO CUARTO:...** **POR TANTO:...** **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar CON LUGAR, la acción de cancelación por no uso de la marca de servicio denominada "**AVAL MICRO Y LOGOTIPO**" clase internacional (36) con registro No. 13330 a favor de la **SOCIEDAD DE INVERSIONES AVAL CARD, S.A.**, acción presentada por el abogado **FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES, S.A.**, sustituyendo poder en el abogado **FERNANDO GÓMEZ BLANDIN**, en virtud: Que según estudio realizado en la base de datos y libros de registro que para tal efecto lleva esta Oficina, la marca de fábrica denominada "**AVAL MICRO Y LOGOTIPO**" clase internacional (36), a favor de la **SOCIEDAD DE INVERSIONES AVAL CARD, S.A.**, no ha pagado la tasa anual de rehabilitación durante los últimos tres años procedentes a la cancelación solicitada, asimismo trascurrió el término establecido para la contestación de la acción de cancelación de la marca "**AVAL MICRO Y LOGOTIPO**" y el titular no presentó ningún escrito en defensa de su marca, por lo que se presume que el titular de la marca, no tiene ningún interés en defenderla y que de alguna manera acepta la acción de cancelación presentada. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente Resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas. De no cumplimentar lo precedente en el plazo de treinta (30) días, según lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se caducará de oficio el expediente contentivo de la cancelación. La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio el Recurso de Reposición que resolverá esta oficina, en el término de 10 días después de notificada la Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la Resolución dentro de los 3 días siguientes, debiendo remitirse los autos a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, Artículo 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Artículo 22 de la Ley de Propiedad-**NOTIFIQUESE. (S) (F) ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA.** Registrador, Depto. Legal (S) (F) **ABOGADA MARBELY R. MARTÍNEZ.** Oficial Jurídico".

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de junio del 2018.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Registrador Departamento Legal

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD CERTIFICACIÓN

El infrascrito Registrador de Propiedad Intelectual de la Dirección General de Propiedad Intelectual, **CERTIFICA:** Extracto de la resolución No. 174-2018 de fecha 14 de mayo de 2018, que en su parte contundente dice; **"VISTA:... RESULTA PRIMERO:... RESULTA SEGUNDO:... RESULTA TERCERO:... RESULTA CUARTO:... RESULTA QUINTO:... RESULTA SEXTO:... CONSIDERANDO PRIMERO:... CONSIDERANDO SEGUNDO:... CONSIDERANDO TERCERO:... CONSIDERANDO CUARTO:... POR TANTO:... RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la acción de cancelación por no uso de la marca de servicio denominada **"AVAL MULTIMILLAS PLATINUM Y LOGOTIPO"** clase internacional (36) con registro No. 12864 a favor de la Sociedad **CITIGROUP INC.**, acción presentada por el abogado **FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES, S.A.**, sustituyendo poder en el abogado **FERNANDO GÓMEZ BLANDIN**, en virtud: Que según estudio realizado en la base de datos y libros de registro que para tal efecto lleva esta Oficina, la marca de fábrica denominada **"AVAL MULTIMILLAS PLATINUM Y LOGOTIPO"** clase internacional (36), no ha pagado la tasa anual de rehabilitación durante los últimos tres años precedentes a la cancelación solicitada, asimismo trascurrió el término establecido para la contestación de la acción de cancelación de la marca **"AVAL MULTIMILLAS PLATINUM Y LOGOTIPO"** y el titular no presentó ningún escrito en defensa de su marca, por lo que se presume que el titular de la marca, no tiene ningún interés en defenderla y que de alguna manera acepta la acción de cancelación presentada. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente Resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas, de no cumplimentar lo procedente en el plazo de treinta (30) días, según lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se caducará de oficio el expediente contentivo de la cancelación. La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio el Recurso de Reposición que resolverá esta oficina, en el término de 10 días después de notificada la Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la Resolución dentro de los 3 días siguientes, debiendo remitirse los autos a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, Artículo 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 22 de la Ley de Propiedad. - **NOTIFÍQUESE. (S) (F) ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA.** Registrador. Depto. Legal (S) (F) **ABOGADA MARBELY R. MARTÍNEZ.** Oficial Jurídico"

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de junio del 2018

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Registrador Departamento Legal

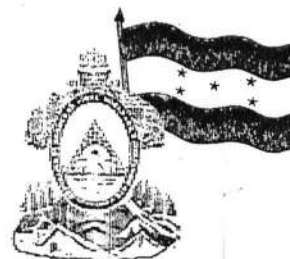
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD CERTIFICACIÓN

El infrascrito Registrador de Propiedad Intelectual de la Dirección General de Propiedad Intelectual, **CERTIFICA:** Extracto de la resolución No. 179-2018 de fecha 14 de mayo de 2018, que en su parte contundente dice; **"VISTA:... RESULTA PRIMERO:... RESULTA SEGUNDO:... RESULTA TERCERO:... RESULTA CUARTO:... RESULTA QUINTO:... CONSIDERANDO PRIMERO:... CONSIDERANDO SEGUNDO:... CONSIDERANDO TERCERO:... CONSIDERANDO CUARTO:... POR TANTO:... RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la acción de cancelación por no uso de la marca de servicio denominada **"AVAL EXTRA Y LOGOTIPO"** clase internacional (36) con registro No. 13329 a favor de la **SOCIEDAD DE INVERSIONES AVAL CARD, S.A.**, acción presentada por el abogado **FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.**, sustituyendo poder en el abogado **FERNANDO GÓMEZ BLANDIN**, en virtud: Que según estudio realizado en la base de datos y libros de registro que para tal efecto lleva esta Oficina, la marca de fábrica denominada **"AVAL EXTRA Y LOGOTIPO"** clase internacional (36), a favor de la **SOCIEDAD DE INVERSIONES AVAL CARD, S.A.**, no ha pagado la tasa anual de rehabilitación durante los últimos tres años precedentes a la cancelación solicitada, asimismo trascurrió el término establecido para la contestación de la acción de cancelación de la marca **"AVAL EXTRA Y LOGOTIPO"** y el titular no presentó ningún escrito en defensa de su marca, por lo que se presume que el titular de la marca, no tiene ningún interés en defenderla y que de alguna manera acepta la acción de cancelación presentada. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente Resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas, de no cumplimentar lo procedente en el plazo de treinta (30) días, según lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se caducará de oficio el expediente contentivo de la cancelación. La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio el Recurso de Reposición que resolverá esta oficina, en el término de 10 días después de notificada la Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la Resolución dentro de los 3 días siguientes, debiendo remitirse los autos a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, Artículo 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 22 de la Ley de Propiedad. - **NOTIFÍQUESE. (S) (F) ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA.** Registrador. Depto. Legal (S) (F) **ABOGADA MARBELY R. MARTÍNEZ.** Oficial Jurídico"

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de junio del 2018

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Registrador Departamento Legal

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 28 DE AGOSTO DEL 2018. NUM. 34,730

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO No. 697-2018

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

ACUERDA:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 367 y la Ley Orgánica del Presupuesto en su Artículo 25 establecen que el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y los documentos que lo acompañan, serán presentados por el Poder Ejecutivo ante el Congreso Nacional a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, durante la primera quincena del mes de septiembre del año anterior al que regirá, para su correspondiente discusión y aprobación.

CONSIDERANDO: Que para la realización del Proyecto de Presupuesto, se requiere que todas las dependencias y organismos del Gobierno, incluidos los Gabinetes Sectoriales, asuman la responsabilidad que les corresponde en este proceso como unidades ejecutoras del gasto público e instancias de coordinación a nivel sectorial, participando activamente en la determinación en forma conjunta de la propuesta de presupuesto para el 2019 y tomando en cuenta los compromisos que el Estado de Honduras ha asumido con los derechos humanos y la equidad de género.

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE FINANZAS
Acuerdo Ejecutivo No. 697-2018

A. 1 - 35

AVANCE

A. 36

Sección B

Avisos Legales

Disponible para su comodidad

B. 1 - 28

CONSIDERANDO: Que los Lineamientos de Política Presupuestaria buscan dar cumplimiento a los compromisos internacionales en el marco de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible (ODS), las recomendaciones del Examen Periódico Universal (EPU), las disposiciones emanadas de la Convención para Eliminar toda forma de Discriminación hacia las Mujeres (CEDAW) y las políticas de género vigentes en el país, entre otros.

CONSIDERANDO: Que la transparencia fiscal supone un esfuerzo por informar al público sobre las actividades pasadas, presentes y futuras del gobierno y sobre la estructura y las funciones gubernamentales que determinan las políticas y los resultados fiscales y bajo este marco se hace necesaria la aprobación de lineamientos de política presupuestaria, a fin de informar a la población hondureña el instrumento que sirve de apoyo y línea para la elaboración del presupuesto anual 2019.

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual. Certifica. La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 247-2018. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.- DEPARTAMENTO LEGAL.-** Tegucigalpa, M.D.C., 14 de junio del año 2018. **VISTA:** Para resolver la Solicitud de Cancelación del Registro No. 111901 con expediente No. 21863-2009 de fecha 05 de Mayo del 2017, perteneciente a la Marca de Fábrica denominada **HIDRALAN Y ETIQUETA**, en clase internacional (05) a favor de la Sociedad Mercantil denominada **LABORATORIOS CAROSA, S.A.**, con domicilio en El Salvador; acción presentada por el Abogado **OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO**, actuando en condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **FERRER INTERNATIONAL, S.A.**, con domicilio en Gran Vía de Carlos III, 94 08028 Barcelona, España. **RESULTA PRIMERO:...RESULTA SEGUNDO:... RESULTA TERCERO:... RESULTA CUARTO:... CONSIDERANDO PRIMERO:.....CONSIDERANDO SEGUNDO:... CONSIDERANDO TERCERO:.....POR TANTO:... RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Acción de Cancelación Registro No. 111901 con Expediente No. 21863-2009 de fecha 05 de Mayo del 2017, perteneciente a la Marca de Fábrica denominada **HIDRALAN Y ETIQUETA**, en clase internacional (05) a favor de la Sociedad Mercantil denominada **LABORATORIOS CAROSA, S.A.**, presentada por el Abogado **OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO**, actuando en condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **FERRER INTERNATIONAL, S.A.**, para lo cual y por desconocer el domicilio del Representante Legal o Apoderado Legal de dicha Sociedad, se procedió a notificar a través de publicaciones por el Diario El Herald y La Gaceta para hacer del conocimiento de la Acción interpuesta ante estas oficinas Administrativas en virtud de: 1.- Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 81 de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 12-99-E; en donde literalmente establece: "Para los efectos de la presente Ley se entenderá que una marca se encuentra en uso, cuando los productos o servicios que con ellas se distinguen han sido puestos en el comercio o se encuentran disponibles en el mercado bajo esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde teniendo en cuenta la dimensión del mercado nacional; la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se efectúa su comercialización en el mercado hondureño". 2.- Que de conformidad al Artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99-E; en

donde literalmente establece: "A petición de toda persona interesada, el Registro de la Propiedad Industrial podrá cancelar el registro de una marca, cuando ésta no se hubiese usado en el país de conformidad con el Artículo 81 de esta Ley, durante los tres (3) años ininterrumpidos precedentes a la fecha en que se inicie la acción de cancelación. No se declarará..." 3.- Que de conformidad al Artículo 108 de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 12-99-E; en donde literalmente establece: "La carga de la prueba del uso de la marca corresponderá al titular de la marca. El uso de la marca se acreditará mediante prueba documental que demuestre que se ha usado de acuerdo con lo indicado en el artículo 81 de esta Ley". Y en el presente caso el titular de la marca **HIDRALAN Y ETIQUETA**, No aportó medios de prueba en el expediente de mérito por lo que No acreditó el Uso de la marca "**HIDRALAN Y ETIQUETA**", o que está comercializando sus productos en el Mercado Nacional.- En consecuencia esta Oficina de Registro considera que es procedente la Cancelación del Registro No. 111901, de la Marca de Fábrica "**HIDRALAN Y ETIQUETA**", propiedad de la Sociedad **LABORATORIOS CAROSA, S. A.**, por no uso, previo al pago y publicación. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente resolución, procédase a hacer la anotación marginal en los Libros y Sistema respectivo que a efecto lleva esta Oficina de Registro, cancelando el registro No. 111901, de la Marca de Fábrica "**HIDRALAN Y ETIQUETA**", a favor de la Sociedad Mercantil **LABORATORIOS CAROSA, S.A.** **TERCERO:** La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición ante el órgano que la hubiera dictado dentro de los diez días siguientes a la notificación del acto impugnado, el Recurso de Apelación que deberá de interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la resolución, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la misma remitiéndose a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad al día siguiente de dicha formalización. Artículo No. 149 de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 12-99-E y Artículo 22 de la Ley de Propiedad. **CUARTO:** Previo a extender la Certificación correspondiente de la presente Resolución el o los interesados deberán cancelar la tasa correspondiente Artículo 174, numeral 7 Ley de Propiedad Industrial.- **NOTIFÍQUESE. ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO, REGISTRADOR. MARÍA LIDIA PAZ SALAS, OFICIAL JURIDICO.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de julio del dos mil dieciocho.

**ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
REGISTRADOR LEGAL**

28 A. 2018.



INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS

CONVOCATORIA

El Instituto de la Propiedad a través de la Dirección General de Registros, de conformidad a lo establecido en el Artículo 64 de la Ley de Propiedad, por este medio **CONVOCA:** A todos los vecinos tenedores(as) de tierras del área que comprende la aldea Laguna del Pedregal, Comayagüela, municipio del Distrito Central, **DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN;** con el propósito de que los propietarios o poseedores de los inmuebles se presenten dentro de 30 días calendario a verificar la información catastral existente y soliciten la corrección de errores u omisiones en que se hubiere incurrido.

Fecha de Inicio de la Vista Pública Administrativa:

Lunes 10 de septiembre, 2018.

Lugar de atención:

SEDES:

Instalaciones de la Escuela
Marco Aurelio Soto, ubicada
dentro de la aldea Laguna del
Pedregal.

Horarios de Atención:

De lunes a viernes de 8:00
A.M. a 4:00 P.M., con una
hora de descanso a medio día
y los sábados y domingos de
08:00 a 12:00 meridiano.

Artículo 55 de la Ley de Propiedad, reformado mediante Decreto 390-2013

Toda propiedad inmueble dentro del territorio de la República de Honduras, debe estar georreferenciada. Los titulares de dichos inmuebles tienen la obligación de proporcionar la información necesaria y el auxilio gratuito que les sea requerido para el cumplimiento de este fin.

Artículo 64 de la Ley de Propiedad

El Instituto de la Propiedad (IP), antes que se declare catastrada una zona o área territorial, exhibirá la información catastral levantada con sus correspondientes planos y mapas, incluyendo la lista de inmuebles y los nombres de los presuntos propietarios o poseedores a través de una vista pública administrativa.

El inicio de vista pública administrativa será publicado con antelación en el Diario Oficial La Gaceta, en un diario de mayor circulación, en avisos fijados en parajes públicos más frecuentados de los lugares en los que se realice el proceso y por lo menos en un medio electrónico de comunicación masiva. Les hará la advertencia que de no concurrir a las oficinas habilitadas al efecto, dentro de los treinta días siguientes a la primera publicación, solicitando la corrección de errores u omisiones de la información publicada, la misma se tendrá por exacta y válida.

Artículo 67 de la Ley de Propiedad

Una vez realizada la vista pública administrativa y agotado el proceso de validación del levantamiento catastro registral de una zona catastral, el Instituto de la Propiedad procederá a declarar la zona como "Zona catastrada".

Para los predios catastrados regulares se abrirá el folio real correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de agosto de 2018.

Marco Tulio Padilla Mendoza

Director General de Registros

Instituto de la Propiedad

28 A. 2018.